

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05 390 40 89 001 2022 00070 00
Proceso	Verbal – Restitución Inmueble
Demandante	HERNANDO LEÓN GÓMEZ SIERRA
Demandado	RÉDITOS EMPRESARIALES S.A.
Providencia	A.I. No. 185 de 2022
Asunto	Rechaza demanda por no cumplir requisitos exigidos

El señor **HERNANDO LEÓN GÓMEZ SIERRA**, a través de apoderado judicial, presentó demanda en proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de **RÉDITOS EMPRESARIALES S.A.**

El Despacho la inadmitió mediante auto del pasado 8 de agosto de 2022 y fue notificada por Estados Electrónicos el 9 siguiente, exigiendo el cumplimiento de requisitos y concediéndose el término de cinco (5) días a la parte actora para su cumplimiento, los mismos que allí se especificaron, so pena de rechazo.

En oportunidad procesal la parte demandante, si bien allegó un escrito que con el que pretendió subsanar la demanda, lo cierto es que el mismo no cumple a cabalidad con los defectos señalados, como pasa a explicarse:

Concretamente se le pidió a la parte demandante, indicar cuál es la causal de restitución del inmueble que invoca. No obstante, señala el actor, que “*es el incumplimiento al artículo 518 del código de comercio*”, haciendo notar lo que aparentemente sería la mora en el pago de los cánones u otros conceptos establecidos en el clausulado del contrato, y terminar resaltando que su poderdante requiere el local para realizar una nueva obra, para lo cual ya cuenta con licencia de construcción.

La anterior respuesta no cumple con el objetivo perseguido, comoquiera que, en vez de dar claridad, genera más confusión al Despacho, por cuanto desconoce el profesional del derecho que representa los intereses del demandante, que cada una de las causales invocadas para fundamentar la demanda conllevan un trámite procesal diferente.

Así pues, resulta evidente concluir que la parte interesada no cumplió con lo solicitado, toda vez que no se corrigieron y/o aclararon todos los defectos de que adolece el escrito de demanda, razón por la cual habrá de rechazarse conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada – Antioquia**,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por **HERNANDO LEÓN GÓMEZ SIERRA**, en contra de **RÉDITOS EMPRESARIALES S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

Tercero: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 037** fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, a las **8:00 a.m.**, el día **2 de septiembre de 2022**.

Sandra Quimbayo P.

SANDRA QUIMBAYO PATIÑO
Secretaria